

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. H. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 21.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«12 de la noche 16 Julio.—No hay novedad en la salud pública en la Península. Los dos enfermos que procedentes de Marsella se hallan en el lazareto de Mahon están aliviados de la enfermedad colérica. La tripulación y pasajeros del falucho «María» en el que vinieron á Mahon los enfermos citados continúan sin novedad. Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes: En Marsella han fallecido del cólera desde las 8 de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy 53 personas, de estas 44 en la Ciudad, 8 en el hospital «Pharo» y una en los arrabales. En Tolon han fallecido durante el mismo tiempo y de la propia enfermedad 31 personas. El Vicecónsul de Nimes telegrafía que fué atacado del cólera repentinamente el obrero Aubert hallándose en paseo y su situación en el hospital á donde fué conducido es desesperable. En Cete hay salud buena. El Cónsul de España en París telegrafía á esta Direccion á las 4-30 tarde lo siguiente: Los dos casos de cólera que dicen los periódicos ha habido en esta Capital en el hospital Tenon son esporádicos y están en vias de curacion.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 17 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular n.º 22.

Segun me participa el Alcalde de Cevico Navero, en el dia 14 del actual desapareció de la casa paterna el jóven Antonio Calvo Soriano, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los Señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de citado Antonio, poniéndolo á disposicion del Alcalde que le reclama.

Palencia 17 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Antonio.

Edad 20 años, estatura 1 metro 480 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, barba naciente, color trigueño; viste pantalon de casiana, brusa azul formando cuadros y boina azul, vá indocumentado.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Fernando Mateos Collantes, Gobernador civil de esta provincia.

Hace saber: Que por Don Luis Gomez Casado, vecino de esta ciudad en representacion de Don Alberto Gibbon Spilsburi que lo es de Madrid, se ha presentado una solicitud para registro de ciento veinte pertenencias con el título de «Trinidad» de mineral Hulla, sita en término municipal de Valle de Santullan, distrito de San Martin de Perapertú, que lindan por Norte y Este con la mina «Consuelo», Sur con terreno franco, y Oeste pueblo de Valle. Hace la designa-

cion del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Iglesia del pueblo de Valle y con rumbo al Levante se medirán tres mil metros colocando la primera estaca; al Sur cuatrocientos fijando la segunda y al Norte lo que resulte hasta tocar con la mina «Consuelo.» Ha presentado tambien la carta de pago del depósito necesario constituido para garantir los gastos de demarcacion, importante quinientas siete pesetas.

Vista expresada solicitud con la designacion he acordado se admita el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina reclamen á mi autoridad en el plazo de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la referida ley.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros Habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

Conclusion. (1)

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid don-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

tro del plazo prudencial que se designe en la guía; y sino lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que determina la cláusula 10 ó no repone los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del valor, según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias

Y 2.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo también por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquél deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer día lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abando-

no del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran por la Administración antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiere devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que ántes haya hecho efectivo el importe de ésta.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo precedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representación de éste, y ante Notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.ª

2.º Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.ª, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respec-

tivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total por las cantidades que comprende el contrato consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

5.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Señor Abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

6.ª El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la Gaceta de Madrid el presente pliego de condiciones.

7.ª Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debo terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.ª

8.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á estos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el examen y lectura

de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la

Península é islas Baleares, se compromete á verificar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin

modificación ulterior, por la cantidad de... pesetas ... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Pesetas.
825 millares imperiales, flor fina, al precio de... (por letra) cada millar.	
825 id. cazadores, calidad id. id., al precio de... cada millar.	
1.025 id. regalia imperial, id. id., al precio de... cada millar.	
1.025 id. id. británica. id. id., al precio de... cada millar.	
1.175 id. id. Reina Victoria, id. id. al precio de... cada millar.	
1.200 id. id. Reina, id. id., al precio de... cada millar.	
1.400 id. media regalia, id. id., al precio de... cada millar. (En guarismo.)	
1.200 id. media regalia, flor, al precio de... cada millar.	
1.400 id. conchas regalia, flor fina, al precio de... cada millar.	
1.275 id. trabucos, id. id., al precio de... cada millar.	
1.425 id. brevas, id. id., al precio de... cada millar.	
1.425 id. brevas, flor, al precio de... cada millar.	
400 id. damas, flor fina, al precio de... cada millar.	
400 id. entreactos, id. id., al precio de... cada millar.	
15.000	Total.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 21 de Junio de 1884.—Cos-Gayón.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de Obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de nueva construcción en las carreteras provinciales de tercer orden en los trozos 4.º de la de Calabazanos á Esguevillas, 7.º al 10.º de la del Puente de Don Guarín á Villada y 4.º de la de Mazariegos á Lagartos, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos, pliegos de condiciones facultativas del proyecto general bajo los tipos de 27.170 pesetas 12 céntimos la primera, 25.006 pesetas 99 céntimos la segunda y 17.990 pesetas 53 céntimos la tercera, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo en la Sala de sesiones de la Diputación bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, con-

forme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del dicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el artículo 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera en cuya subasta deseen intervenir, y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas, concluido que sea el acto, y los talones de Depósito, sin deducción alguna á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando solo los

de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 27.170 pesetas 12 céntimos, tipo de la primera carretera; 25.006 pesetas 99 céntimos, tipo del remate de la segunda y 17.990 pesetas 53 céntimos que es el de la tercera, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del precitado Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el director facultativo de obras provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del antedicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del Presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores quedará rescindido el con-

trato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del susodicho Real decreto.

11. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses las del trozo 4.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, y en el de ocho meses que se fijan para las de los trozos 7.º al 10.º de la del puente de Don Guarín á Villada y las del 4.º trozo de la de Mazariegos á Lagartos, serán reconocidas por el Director facultativo de las provincias quien efectuará las recepciones de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias prévias los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, segun se dispone en los artículos 33 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de obras públicas de 13 de Abril del mismo año, y de conformidad á lo que establecen los proyectos respectivos de cuyas recepciones se formarán las correspondientes actas que se someterán á la aprobacion de la Comision Provincial y aprobadas que sean se devolverán á los contratistas las fianzas que hubieren depositado, quedando desde esta fecha á cargo de S. E. la Diputacion la conservacion de las referidas obras.

12. Los gastos de replanteos de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para las liquidaciones finales de las mismas serán de cuenta de los rematantes, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras de nueva construccion en los trozos 4.º de la carretera provincial de tercer orden de Calabazanos á Esguevillas, 7.º al 10.º, de la del Puente de Don Guarín á Villada y 4.º de la de Mazariegos á Lagartos, se compromete á ejecutar las del trozo..., de la carretera de... por la cantidad de..., tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 16 de Julio de 1884.

—El Vicepresidente accidental, Fernando Monedero.— Por acuerdo de la Comision Provincial, Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio de citacion.

Se cita y requiere por el presente á D. Agapito Fernandez, vecino que fué de Carrion de los Condes en 1877 cuyo paradero se ignora, como comprador del Estado en 12 de dicho año de una finca urbana procedente de Instruccion pública sita en Villasabariego, para que en el preciso término de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se presente en esta Administracion á satisfacer el importe de 20 pesetas que adeuda por dicha finca la que fué adjudicada á su favor por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 4 de Agosto de 1877, en la inteligencia que de no verificarlo se continuará el expediente en quiebra que contra él mismo se sigue dando cuenta al comisionado de ventas para que proceda á nueva licitacion con arreglo á instruccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los efectos prevenidos en el art. 18 de la instruccion de desamortizacion civil de 13 de Junio de 1878.

Palencia 16 de Julio de 1884.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

14

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tukeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoria nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, libreria de **HEREDIA.**

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

8

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

GOMEZ C. Y PEÑA.

CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

7

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy debil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. DROGISTAS.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José Maria de Herran, redaccion del Boletin Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del **REPARTIMIENTO TERRITORIAL** y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.